

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.589.

NEGOCIADO 6.º—CIRCULAR

Desatendidas, contra lo que era de esperar, por los Ayuntamientos, excepto los de San Javier, Fuenteálamo y Caravaca, las benévolas excitaciones de este Gobierno dirigidas en circular inserta en el *Boletín oficial* del 30 próximo pasado, para que remitiesen el presupuesto ordinario del año venidero, ha llegado el caso, en aquella anunciado, de apelar á medidas de rigor para lograr lo que, de buen grado, deben las Corporaciones cumplir por su propio prestigio.

Quedan, pues, conminados todos los individuos que forman los Ayuntamientos morosos, con el máximo de la multa que establece el artículo 184 de la ley Municipal, que harán efectiva si, dentro del plazo de diez días, no cumplen servicio de tanta importancia.

Ayuntamientos exceptuados de la conminación por haber cumplido el servicio reclamado:

Alguazas, Bullas, Molina, Abanilla, Caravaca, Fuenteálamo, San Javier y Calasparra.

Murcia 12 de Octubre de 1900.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán.

Número 3.505.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.124.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente

Daviu Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *El Monje*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno franco al parecer de la Comunidad de Religiosas de Madre de Dios de esta capital, laborizado por Miguel Muñoz (a) Pinares, sito en el paraje llamado Cachucha, diputación del Garrobillio; lindando por todos rumbos con terreno también franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que hay en el fondo ó bajo que forma la conclusión del Cabezo de los Marrallanes al NO. de dicho Cabezo; desde dicho punto de partida en dirección E. se medirán 300 metros y colocará la primera estaca; de primera á segunda N. 150; segunda á tercera O. 600; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta E. 600, y quinta á primera N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Septiembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 3.503.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.146.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu, en nombre del Excmo. Señor D. Luis Angosto y Lapizburú, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Topacio*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo del Descargador, diputación del Rincón de San Ginés; lindando N. mina «Granate», perteneciente á dicho señor; O. «San Expedito», y S. y E. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la referida mina «Granate»; y

desde él á E. se medirán 400 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera O. 400, y tercera á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Septiembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 3.506.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.115.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre de D. Juan Jorquera Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Por si pega*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno franco al parecer de D. Alfonso Martínez Tomás, paraje del Barranco del Conejo, diputación de Escombreras, lindando por todos rumbos con terreno también al parecer franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo como de unos 25 metros de profundidad, situado en la ladera NO. de dicho barranco, con visuales á N. fijo la Ermita del Calvario, hacia el NO. el Castillo de Galeras, y hacia el O. Chimenea del Conejo; y desde dicho punto se medirán al O. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 200, y quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Septiembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 3.585.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el edicto de admisión del registro núm. 14.541, para la mina «El Guacamayo», publicado en este periódico oficial el día 16 de Marzo último, debe entenderse modificado en lo que se refiere al término municipal en que dicha mina radica que es el de Murcia, en el paraje llamado Cabezo del Rey, diputación de Valladolides, en vez del de Fuenteálamo.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Octubre de 1900.
—Antonio Belmar.

Primera sección.

Número 3.581.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Sociedad «Liga de Propietarios», contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 25 de Junio de 1900 sobre arriendo de contribuciones en la provincia de Murcia, referente á la investigación de la riqueza urbana.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Octubre de 1900.
El Secretario mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
1	Ayuntamiento de Córdoba.	4. ^a	Alcaide del matadero.	1.500	»	»	»
<i>Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.</i>							
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
2	Audiencia provincial de Avila.	2. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
3	Obras públicas de Almería.	1. ^a	Ordenanza conserje.	1.000	»	»	»
4	Ayuntamiento de Córdoba.	3. ^a	Escribiente del matadero.	1.000	»	»	»
<i>Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.</i>							
MINISTERIO DE LA GUERRA							
5	Subintendencia militar de Canarias.	1. ^a	Ordenanza celador.	930	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
6	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.	2. ^a	Portero.	750	»	»	»
7	Idem.	1. ^a	Ordenanza.	625	»	»	»
8	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
9	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1. ^a	{ Idem. 2 p. diarias Idem. Id. Idem. Id.		» » »	» » »	Idem id. Idem id. Idem id.
10	Intendencia militar de la región —Edificios militares.	1. ^a	Conserje de la barraca hospital instalada en el local que ocupó en esta Corte en el cuartel del Rosario.	270	»	»	»
11	Ayuntamiento de Brea (Madrid)	1. ^a	Alguacil.	275	»	»	» Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
12	Ayuntamiento de Ojón (Málaga).	1. ^a	Agente ejecutivo municipal.	Los recargos de instrucción.	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
13	Ayuntamiento de Córdoba.	1. ^a	Guardia municipal.	750	»	»	»

(Se continuará.)

Cuarta sección.

Número 3.551.

Don Luis Roch y Castellir, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero fogonero de la dotación del acorazado Vitoria Cipriano Arístin Martín, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio pescador, hijo de Agustín y Manuela, natural de Co-reira; sus señas personales, pelo negro, ojos castaños, barba ninguna, color sano, nariz regular, estatura id., para que en el término de treinta días, a contar desde el en que se publiquen estas requisitorias en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este Departamento, instruyo contra el citado Cipriano Arístin Martín, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los tres días del mes de Octubre de mil novecientos.—Luis Roch.—Por su mandato, El Secretario, José Ausejo y Benito.

Número 3.584.

Don Julio Coloma Pérez, Alférez de navío de la Armada de la dotación del acorazado Emperador Carlos V, Juez instructor de una causa.

Por la presente cito, llamo y emplazo al fogonero de segunda clase Juan Soler Martínez, natural de La Unión (Cartagena), de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, color sano, ojos pardos, barba poblada, nariz regular, estatura id., para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Coruña y Murcia, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por hallarse comprendido en el art. 241 del Código penal de la Marina de guerra; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto, intereso de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca y captura en auxilio de la administración de justicia.

A bordo, Arsenal del Ferrol 5 de Octubre de 1900.—Julio Coloma.—Por mandato de S. S., José A. Torna.

Quinta sección.

Número 3.570.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de cédulas personales.

La Dirección general de Contri-

buciones con fecha 29 de Septiembre último, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 25 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—Vista la comunicación en que el Delegado de Hacienda en esta provincia da cuenta de que al comprobar con el padrón del impuesto las cédulas personales expedidas se ha observado que, á un Juez municipal de esta Corte se le ha provisto de cédula de undécima clase, sin que por ello pueda decirse que el Recaudador haya infringido la ley, toda vez que aquel funcionario no satisface alquiler ni contribución alguna, ni disfruta sueldo determinado, que pueda servir de base para que se le clasifique de una manera más equitativa que lo que resulta equiparándole á un simple jornalero; Resultando que con dicho motivo y atendiendo que debe subsanarse la deficiencia que respecto al caso se observa en las disposiciones vigentes, la Delegación propone que en armonía con lo que respecto á los Registradores de la propiedad se resolvió por Real orden de 17 de Septiembre de 1885, se declare que para la clasificación de la cédula personal de los Jueces, Secretarios y demás empleado de los Juzgados municipales, deben computarse como sueldos los honorarios que hayan percibido el año anterior al de la cédula que se les expida; Considerando que por Reales órdenes de 17 de Septiembre de 1885, 13 de Abril de 1890 y 27 de Julio de 1895 se ha declarado que los Registradores de la propiedad, Administradores de Loterías, actores, artistas y demás que perciben haberes ó emolumentos eventuales vienen obligados á consignarlos como sueldos para los efectos del impuesto de cédulas personales; Considerando, por tanto, que no hay razón alguna para que los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales, dejen de contribuir por este concepto cuanto les corresponda; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar: Primero. Que los referidos Jueces, Secretarios y empleados de los Juzgados municipales deben consignar en las hojas declaratorias del impuesto, además del alquiler ó contribución que satisfagan, el importe de los derechos ó emolumentos que respectivamente hayan percibido en el año anterior al que corresponda la cédula personal que haya de expedirseles; y Segundo. Que cuando por razón de estos derechos ó emolumentos les corresponda cédula personal de clase superior deben servir éstos de base reguladora de sus cédulas personales. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva ordenar la inserción de la referida Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados.

Murcia 9 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

Número 3.571.

UTILIDADES—CIRCULAR

Ha llegado á conocimiento de estas oficinas que varios Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, creen, erróneamente, que no se hallan obligados á ingresar trimestralmente el importe de la contribución de utilidades correspondiente á los haberes y asignaciones de los empleados activos y pasivos, cuando dichos haberes no hayan sido satisfechos por falta de fondos.

En su virtud, deseosa esta Administración de evitar á dichas autoridades locales las responsabilidades en que están incurriendo por tal error, llama su atención acerca de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del reglamento de la contribución de que se trata, según el cual, el ingreso de esta contribución habrá de verificarse dentro de los quince días siguientes á la última mensualidad del trimestre.

El art. 7.º de la ley de 27 de Marzo y el párrafo 2.º del art. 57 de dicho reglamento establecen taxativamente, que la retención, por parte de los Ordenadores de pagos, de la contribución de que se trata, se entiende hecha en el día mismo en que los haberes sean exigibles por los respectivos acreedores, quedando desde dicho momento constituidos los Ordenadores como depositarios de tal contribución, bajo la penalidad que establece el referido artículo 57.

A mayor abundamiento la Dirección general de contribuciones en circular inserta en el *Boletín oficial* del día 15 de Agosto último, dictando reglas para la investigación de las contribuciones é impuestos, al tratar de la de utilidades establece, como necesidad imprescindible, esta clase de ingresos trimestrales aunque se alegue por los Alcaldes Ordenadores de pagos la excepción dilatoria de no haberse realizado pago alguno correspondiente á los haberes y asignaciones de los trimestres vencidos.

Encarezco, pues, á dichas Autoridades locales la necesidad de que con la mayor urgencia verifiquen el ingreso de las cantidades correspondientes á los trimestres vencidos, en evitación de las responsabilidades antes indicadas.

Murcia 9 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

Sexta sección.

Número 3.582.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la subasta del uso público voluntario de pesas y medidas municipales de esta villa para el ejercicio de 1901, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 de los corrientes y á las nueve de su mañana, siendo postura admisible la que cubra el tipo señalado de 203 pesetas.

El pliego de condiciones base de la misma se encuentra de manifiesto en Secretaría donde puede ser consultado.

El rematante viene obligado entre otros, al pago de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Ulea 9 de Octubre de 1900.—Antonio Tomás.

Número 3.583.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el día de hoy queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días el padrón industrial ó lista de todas las personas que en este término municipal ejercen profesión, industria, comercio, arte ú oficio, para que en el expresado plazo aduzcan las reclamaciones que sean pertinentes.

Yecla 8 de Octubre de 1900.—Francisco Antonio Martínez.

Octava sección.

Número 3.576.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don José González Pérez, Juez municipal Letrado de bienes anteriores más antiguo, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta las fincas siguientes, como de la pertenencia de Doña Josefa Ramírez Lifaute, vecina de Abanilla.

Pesetas

1.ª En el término de Abanilla, partido de Macisvenda y sitio de la Herrada del Chicamo, un trozo de tierra secano, con treinta y tres higueras, veinticuatro almendros, cuatro olivos y un algarrobo; que linda Saliente montes de Ana Rocamora Rubira y tierras de Carlos Ruiz Ruvira, montes de María Ruiz Martínez y herederos de José Tormos; Mediodía tierras de Francisco Guirao Martínez y de Josefa Ruiz Riquelme; Poniente tierras de Antonio Tormos Lucas, la de los herederos de Francisco Tormos Lucas y dichos montes, y Norte los repetidos montes y tierras de José Quilez Rocamora; su cabida tres fanegas, un celemin y dos cuartillos, equivalentes á dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y dos centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; valorado en quinientas cuarenta y siete pesetas. 547

2.ª En el término, partido y sitio anterior, otro trozo de tierra secano, parte á cereales y lo restante plantado de viña, tiene además doce almendros y cuatro higueras; y linda por Saliente y Mediodía tierras de Antonio Guerrero Martínez; Poniente las de Lorenzo Guerrero Ruiz, y Norte montes de Antonio Peñaranda, su cabida una fanega, igual á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; valorado en trescientas pesetas. 300

3.ª En dicho término y partido, otro trozo de tierra, situado en el sitio llamado los Puntales ó tierras del tío Guerrero, en parte á cereales y lo restante planta-

Pesetas

do de viña, teniendo además diez y seis almendros, catorce higueras y tres olivos; y linda por Saliente tierras de Gregorio Rizo Peñalver; Mediodía las de Francisco Riquelme Sánchez y de Manuel Torá Valera, y Poniente y Norte vereda; su cabida una fanega, igual á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; valorado en doscientas sesenta pesetas. 260

4.ª En igual término y partido, otro trozo de tierra seco, situado en la margen de la Rambla del Chicamo, en parte plantado de viña y en lo restante existen ocho almendros, doce olivos, un albaricquero, un granado, una palmera, paleras y cañas, junto en toda la confrontación de dicha Rambla, existen además dentro de este trozo un casón grande con varias dependencias y otros dos más pequeños, separados unos de otros y como cuevas en forma muy regular y una era de pan trillar; lindante todo Saliente otro casón y tierras de Antonio Ruiz Torá; Mediodía la nombrada Rambla; Poniente tierras de Josefa Ruiz Riquelme y de María Riquelme Ruiz, y Norte tierra plantada de viña de José Riquelme Ramírez; su cabida una fanega, diez celemines y dos cuartillos, equivalentes á una hectárea, veinticinco áreas, setenta y siete centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados; valorado todo en mil seiscientas pesetas. 1.600

5.ª En el término y partido anterior, otro trozo de tierra seco, situado frente al anterior y en la margen izquierda de la Rambla del Chicamo, plantado de viña, y dentro de éste hay algunos olivos y almendros y en la parte que confronta con la nombrada Rambla, cañal; lindante por Saliente con tierras de José Pacheco Marco; Mediodía tierras de Francisco Riquelme; Poniente las de Domingo Peñaranda Ruiz, y Norte la referida Rambla; su cabida seis celemines, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y tres centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados; siendo su valor quinientas cincuenta pesetas. 550

6.ª En dicho término, partido y sitio de la Herrada del Chicamo, otro trozo de tierra seco, con ocho higueras y dos almendros; que linda Saliente tierras de Don Francisco Guerrero Martínez; Mediodía las de Josefa Ruiz Riquelme; Poniente las de Lorenzo Guerrero Ruiz, y Norte tierras de Francisco Riquelme Sánchez; su cabida una fanega y un celemin, equivalente á setenta y dos áreas y sesenta y siete centiáreas; valorado en ciento setenta y cinco pesetas. 175

7.ª En el término, partido y sitio anterior, otro trozo de tierra seco, con seis almendros, dos higueras y un almendro, además hay dentro de este trozo una casa arruinada, y en los

ejidos de ésta paleras; y todo linda Saliente y Poniente tierras de Francisco Guerrero Martínez, y Mediodía y Norte tierras de Francisco Riquelme Sánchez; su cabida cinco celemines, equivalente á veintisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados; siendo su valor ciento veinticinco pesetas. 125

TOTAL suma. 3.557

Cuya subasta tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Albaicín, número seis, de esta población; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de dichas fincas; que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Cieza á nueve de Octubre de mil novecientos.—José González.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 3.587.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don Luis Alemán Barragán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Vicente Tomás; en nombre de Don Manuel y Don José Crespo Marcos, sobre reclamación de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente de la propiedad del ejecutado Pascual Sanchez Candela.

Ocho mil veinte vides, en el partido del Pozuelo, de este término municipal, en unas cinco fanegas seis celemines de tierra de Doña Dionisia Nicolau, á quien se paga la pensión de cinco y media una, y cuya finca tiene una casita albergue y pozo de agua viva; siendo sus lindes por Saliente Bartolomé Martínez; Mediodía viña de Pedro Sánchez, y Poniente y Norte la dueña directa, valorado dicho dominio útil con la casita y pozo en dos mil cincuenta pesetas.

Para cuyo remate se señala el día veinticinco del actual y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación; que es condición precisa para decirle á la subasta la consignación del diez por ciento de dicho avalúo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía, siendo estos las certificaciones expedidas por el señor Registrador de la propiedad de este partido de la finca deslindada, sin que puedan exigirse otros.

Dado en Yecla á dos de Octubre de mil novecientos.—Luis Alemán.—P. S. M. Maximiano Martínez Moragén.

Pesetas

Número 3.588.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber por el presente edicto: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador Don Maximino Ruiz García, en nombre de los Señores Huntington Freres, contra Don José María López Hurtado, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta ante la sala audiencia de este Juzgado el día catorce de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, los bienes cuya descripción y precio es la siguiente:

Fincas:

Dos tahullas ó sean veintitrés áreas setenta y cinco centiáreas de tierra riego á portillo, dividida en dos banales, situada en término municipal de Archena, pago del barranco; que linda Saliente tierras de Manuel Carretero y huerto de Pascual Banegas Tornero, regadera por medio; Mediodía tierras de Doña Dolores de Molina y otros del Señor Vizconde de Rias; Poniente tierras de la llamada Cerca de los Moricos, propia hoy de Don José María López Hurtado, y Norte con otras tierras de Don Manuel Wamba; valoradas en mil seiscientas pesetas.

Una tahulla cuatro ochavas ó sean diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas tierra riego á portillo, dividida en cuatro banales, destinada á cereales, en el término de Archena, pago de las arboledas; que linda Saliente ó Levante tierras de Juan María Luna; Mediodía camino que va Justado y otros puntos; Poniente rambla de las Arboledas, y Norte tierras de Blas López y otras de Francisco López Martínez, brazal regador de por medio. Dicha tierra se halla plantada de algunos árboles frutales y naranjos; valorada en mil doscientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, para los que se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que deberán consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo de dichos bienes, así como que los títulos de propiedad supletorios, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para poderlos examinar y conformarse con ellos sin exigir otros.

Dado en Murcia á doce de Octubre de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 n
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»